

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **1394** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0125 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, y en especial, por el Decreto No. 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2. del mencionado Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, *“con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, convocó a concurso abierto de méritos los empleos del sistema general de carrera administrativa en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o, a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.

Que, surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 8963 de fecha 11 de noviembre de 2021, por medio de la cual se conforma la lista de elegible para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 71533, convocado a través de la Convocatoria Territorial 2019 – II proceso de selección 1344, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000006316 de fecha 17 de junio de 2019 y sus demás actos modificatorios.

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 8963 de fecha 11 de noviembre de 2021, por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veinticinco (25) vacante definitiva del empleo identificado con el Código OPEC 71533, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 22 en la Secretaría de Educación del Atlántico, figurando en la posición No. 14 el (la) señor(a) **EVER DE JESUS CONRADO BARRIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72098263.

Que el artículo quinto de la mentada Resolución No. 8963 de fecha 11 de noviembre de 2021, dispuso que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la posición de un aspirante dentro la lista de elegibles que se conformaba mediante dicho acto, debía producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.



SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **1394** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0125 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022”

Que, del mismo modo, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1073 de 2015, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

Que, por su parte, el artículo 2.2.5.3.4 del mismo Decreto 1083 de 2015, señaló:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.” (Subrayado fuera de texto original)

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia SU-917 de 2010, con ponencia del doctor Jorge Iván Palacio Palacio, expuso:

“(…) En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos son, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

«[...]»

«En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo indicado, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico procedió en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, a expedir el acto administrativo contenido en la Resolución No. 0125 del 02 de

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **1394** DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0125 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022"

febrero de 2022, por medio del cual se realizó el nombramiento en período de prueba del (de la) señor(a) **EVER DE JESUS CONRADO BARRIOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72098263, en el empleo identificado con el código OPEC 71533, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 22, en la Secretaría de Educación del Atlántico, disponiendo igualmente la insubsistencia del nombramiento efectuado al (a la) señor(a) **NADIN MERCEDES TORRES MUÑOZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22665058, como quiera que aquel se encontraba desempeñando de manera temporal bajo la condición de provisionalidad, el empleo que se requería proveer mediante el nombramiento en período de prueba del elegible correspondiente.

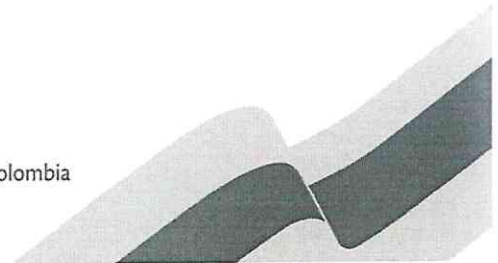
Ahora bien, antes de entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor(a) **NADIN MERCEDES TORRES MUÑOZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22665058, es necesario revisar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea.

Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al decir *"De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...."* (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la resolución recurrida que merece reparo por parte de peticionario, es decir la Resolución No **0125 del 02 de febrero de 2022**, fue notificada al interesado el día 03 de febrero del 2022 a través del correo electrónico nadintorresmunoz@gmail.com; evidenciándose que el recurso fue presentado a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) bajo radicado ATL2022ER002993 de fecha 22 de febrero del 2022, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, se puede deducir que el recurso presentado adolece del término de requisito u oportunidad por presentarse de manera extemporánea, considerando que el plazo legal para la interposición del recurso venció el día 17 de febrero del 2022.

Que atendiendo el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a esta dependencia le corresponde **RECHAZAR** el recurso de reposición presentado por la señora **NADIN MERCEDES TORRES MUÑOZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22665058, contra la Resolución No **0125 del 02 de febrero de 2022**.

Que mediante Decreto 0068 de 9 de enero de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1394 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 0125 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022"

docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, entre ellas de expedir los actos administrativos de traslados de educadores.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR, EL RECURSO INTERPUESTO por el (la) señor(a) **NADIN MERCEDES TORRES MUÑOZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22665058, en contra de la Resolución No. 0125 del 02 de febrero de 2022, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

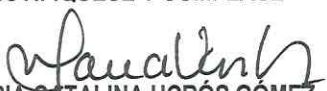
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al (a la) señor(a) **NADIN MERCEDES TORRES MUÑOZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22665058, a la Doctora **LEONILA DE JESUS PALACIN MOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22.548.297 y tarjeta profesional N 156.373, del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

Dado en Barranquilla, a los

06 MAY 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Revisó: Sofia Herrera. - Profesional Universitario

Revisó: Neil Badran. - Oficina Jurídica

Aprobó: Pablo Morillo. - Subsecretario Administrativo y Financiero

Proyectó: Muriel Beatriz Pérez Díaz- Asesor Externo - Área de Planta de Personal.



SC-CER627331

NIT: 890.102.006-1

Código Postal: 080003

Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co

• (57)(5) 330 7103

• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

Línea Gratuita: 01 8000 915 307